



### 2.1.3

## Resolución extemporánea de expedientes

Uno de los problemas tradicionales en el Sistema de la Dependencia, cuya entidad ha ido en crecimiento progresivo, hasta alcanzar, desde mediados de 2012, el preocupante punto de paralización al que nos referimos en Informes de años anteriores, ha sido el de las demoras en la tramitación de los expedientes de dependencia, tanto para valorar y reconocer el grado de la persona solicitante (“ex novo” o por vía de revisión), como para elaborar y aprobar el PIA con el recurso adecuado a la persona dependiente, o revisar el mismo.

Ello ha afectado por igual a todas las personas cuyo derecho pendía de la respuesta administrativa, ya estuviera por reconocer, ya por hacer efectivo, e incluso ha alcanzado a aquéllas que ya habían accedido al mismo, tan pronto como el cambio de circunstancias (agravación con insuficiencia del recurso asignado o un cambio de domicilio, usualmente), hacían inevitable una revisión del grado o del recurso reconocido en el PIA.

Ya avanzamos en la introducción de este capítulo, que el año 2014 se inició sin indicios de que fuera a sobrevenir un cambio en este panorama, revelado tanto en los escritos de los ciudadanos y ciudadanas dando fiel reflejo de una situación ya conocida, como en las respuestas de la Administración, que seguían achacando el retraso a la necesidad de ajustar los pagos y reconocimiento de nuevas obligaciones al ritmo de disponibilidad presupuestaria y, dentro de dicho marco presupuestario, seguir tramitando los expedientes al mejor ritmo posible, priorizando en todo caso las situaciones de mayor vulnerabilidad y justicia social desde la perspectiva de la dependencia.

Igualmente, aunque la administración refería una reactivación en la tramitación de los procedimientos, la acumulación de expedientes añadía un inconveniente adicional al presupuestario. Ante dicho volumen de expedientes, nuevos y relegados, la



**“  
En definitiva,  
la actuación de  
esta Defensoría  
durante  
2014 ha sido  
la de dirigir  
Recomendación  
para que se  
asigne el  
recurso idóneo,  
en todos y  
cada uno de los  
expedientes  
individuales  
afectados por  
las demoras.**

Administración se remite a su obligación de darles salida paulatina con los medios existentes, resolviendo los mismos conforme al orden riguroso de entrada o cronológico de la presentación de solicitudes, que prescribe el artículo 74.2 de la Ley 30/1992. Esto último, -continúa diciendo-, sin perjuicio de prestar una especial consideración a aquellos expedientes en que concurren circunstancias de urgencia o mayor vulnerabilidad.

En definitiva, la actuación de esta Defensoría durante 2014 ha sido la de dirigir a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en todos y cada uno de los expedientes individuales afectados por las demoras, una vez recibido el informe en los términos antedichos, el Recordatorio de los deberes legales vulnerados, así como la Recomendación instando a la finalización de aquéllos, asignando el recurso idóneo a la persona dependiente.

Esta directriz ha sido favorablemente asumida por la Administración en un buen número de casos, especialmente apreciables en el último trimestre de 2014, en el que se incrementaron los supuestos en que los informes referían haberse dictado Resolución aprobando el PIA y hecho efectivo el recurso, bien respondiendo a nuestra Recomendación, bien incluso sin haber llegado el momento de tener que hacer el pronunciamiento.

En el aspecto negativo, no obstante, la aceptación de una Recomendación por la Administración autonómica respon-



sable, no ha comportado de forma automática la conclusión del expediente, ya que ha hecho precisa su devolución a los Servicios Sociales Comunitarios, para comprobar el mantenimiento de las circunstancias que habían justificado, en su momento, la proposición de un determinado recurso a favor de la persona dependiente. Lo que, una vez más, demora el procedimiento, por causa imputable a la propia Administración, en detrimento del derecho de la persona interesada.

Asimismo, este retorno general de expedientes demorados a los Servicios Sociales Comunitarios, ha tenido lugar en todos los casos en que el recurso propuesto en el PIA fue, en su momento, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, debido a la decisión de observar en lo sucesivo el carácter excepcional que la Ley 39/2006 atribuye a su concesión.

Las instrucciones aplicadas en este sentido, determinan reservar el reconocimiento de esta prestación a los casos de menores de edad o dependientes menores de 21 años en etapa escolar; dependientes que por residir en entornos aislados no puedan acceder a algún servicio; dependientes sujetos a tratamiento de salud mental, y otros casos en que así se deba valorar específicamente, cuando, por las circunstancias concurrentes, no pueda resultar idóneo ningún otro recurso.

Todos estos supuestos de retorno del expediente a los Servicios Sociales Comunitarios, están implicando un retroceso, con una mayor prolongación en la conclusión de procedimientos que ya llevaban años iniciados. A su vez, ello desborda la ya limitada capacidad de respuesta de estos servicios municipales, que se encuentran con el solapamiento de los expedientes nuevos y de los devueltos.

Esta ha sido igualmente la causa de que en la pasada anualidad, nos hayamos visto abocados a mantener abierta la tramitación de quejas en las que ya habíamos incluso emitido Recomendación y recibido respuesta en tal sentido, con la intención de insistir



en la pretensión de la persona afectada y de hacer un seguimiento del asunto hasta su efectiva resolución.

Hemos de decir que, aunque nos parezca un buen indicio la reactivación del Sistema y que consideremos racional que la definitiva asignación de un recurso, dado el tiempo transcurrido desde su propuesta, deba ir precedida de la constatación de que se mantienen (o no) las circunstancias que en su momento determinaron su propuesta, las actuaciones conducentes a ello deberían abordarse de forma prioritaria y por trámites sumarios excepcionales, y no perpetuando un mecanismo de gestión que, incluso en circunstancias normales, resulta poco ágil. Cuestión ésta que pasa ya a depender de la propia organización y medios de los Servicios Sociales Comunitarios.

Nada obstruimos, en cambio, a la limitación a supuestos excepcionales de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como concibió este recurso la Ley 39/2006, siempre que ello no suponga forzar la asignación de un recurso inadecuado al dependiente y que se haga en beneficio de otras potencialidades del Sistema, tales como los Servicios de Proximidad, cuyas virtudes ya expusimos entre las Sugerencias de la queja 13/2501 y en el Informe Anual de 2013.

Fuera de estas novedades, en el ámbito de los recursos del catálogo del Sistema de la Dependencia, siguen produciendo incidencias la insuficiencia de plazas residenciales y/o de



Centros destinados a dependientes adultos con necesidades específicas por su discapacidad, como son las personas gravemente afectadas, bien por psicodeficiencias o por discapacidad intelectual grave, así como quienes presentan situaciones de parálisis cerebral o discapacidad física motora. Esta insuficiencia de plazas ha venido siendo manifestada por los familiares de los dependientes precisados de estos recursos específicos, e incluso, en años anteriores, reclamada por promotores de centros, como ocurrió en el caso de la queja 13/3187.

## 2.1.4 Caso especial del servicio de ayuda a domicilio en Jaén

En el año 2014 hemos continuado atentos al incidente entre Administración autonómica y local surgido en 2013, en el servicio de ayuda a domicilio de la ciudad de Jaén, cuyo alcalde había hecho pública su intención de que el Consistorio cesara en la prestación del citado servicio por la vía de la dependencia, con fundamento en el impago del Servicio por parte de Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Puesto que el asunto se hallaba en vía jurisdiccional contencioso-administrativa y que en dicha sede se adoptaron medidas cautelares para garantizar la continuidad del servicio, su prestación quedó asegurada, no teniendo noticia de la queja de ninguna persona beneficiaria. Posteriormente, en cuanto a la titularidad de la competencia, se ha determinado judicialmente que el Ayuntamiento es la Administración obligada a asumirlo, quedando así cerrada de forma definitiva la discordia que llevó a la confrontación. Los antecedentes de este asunto fueron oportunamente explicados en el Informe del año anterior, al que nos remitimos.